



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal m indica lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que; *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.”*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.(...) Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato. Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público. Las y los servidores que tienen suscritos este tipo de contratos tendrán derecho a los permisos mencionados en el artículo 33 de esta Ley. Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento. (...)”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su parte pertinente del artículo 25, establece: *“Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 8 establece lo siguiente: *“Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares.(...) Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico y se clasifican en Honorarios, Invitados, Ocasionales y Eméritos.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 26, establece: *“Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Experiencia profesional de al menos dos (2) años. Los documentos habilitantes que justifiquen el cumplimiento de requisitos y méritos se presentarán de conformidad con la normativa vigencia emitida por el Consejo Universitario para la selección del personal académico y de apoyo académico no titular.”*

Que, el Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 19 establece: *“El aspirante que no haya sido seleccionado podrá presentar su impugnación en virtud de la publicación de resultados realizada mediante la página de la Universidad, para lo cual se considerará en el cronograma al menos 1 día hábil para la presentación de impugnaciones ante Secretaría General de la institución en el horario de 07h30 a 16h00.”*

Que, el Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y de personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 20 establece: *“El Consejo Universitario como máximo órgano colegiado de la Universidad, previo informe técnico de la Dirección de Talento*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

Humano e informe jurídico de Procuraduría General, en el término máximo de tres días resolverá al respecto."

Que, mediante Memorandos nro. UTMACH-PG-2024-0178-M, de fecha 28 de marzo del 2024, dirigido al Señor Rector, Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, notifica el contenido del informe jurídico nro. INF-PG-104-2024, que en la parte pertinente establece:

"I. ANTECEDENTES. -

1.1. Mediante Resolución Nro. 0122-2024-CU-SE-12 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 08 de marzo del 2024, se expide el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL Y DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2024-1.

1.2. Mediante Resolución Administrativa No. 097-GR-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector, se aprueban los instrumentos técnicos que la Comisión de preselección empleará para el proceso de preselección de los aspirantes: 1.- Convocatoria y Cronograma 2.- Perfil de personal académico ocasional 3.- Perfil de personal de apoyo académico (Técnico docente y Técnico de Laboratorio). 4.- Carta de Aceptación Personal Académico y de Apoyo Académico. 5.- Carátula 6.- Instructivo de Selección Docente y de Apoyo Docente vigente, disponiendo su publicación en la página web institucional.

1.3. Mediante Resolución Administrativa nro. 125-GR-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, adoptada por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, en calidad de Rector de la UTMACH, en su parte pertinente, resuelve: "I. Modificar el Cronograma del Proceso de Vinculación del Personal Académico Ocasional y del Personal de Apoyo Académico Ocasional para el período Académico 2024-1, conforme el siguiente detalle:

No.	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	RESPONSABLES
6	Impugnaciones	25/03/2024	25/03/2024	Consejo Universitario
7	Resolución de impugnaciones	26/03/2024	28/03/2024	Consejo Universitario
8	Suscripción de contratos	25/03/2024	31/03/2024	Dirección de Talento Humano



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

II. Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y efectuar la difusión correspondiente."

1.5. De acuerdo con el Cronograma del proceso de vinculación del personal Académico Ocasional y del Personal de Apoyo Académico Ocasional para el período Académico 2024-1, se llevó a cabo la etapa de preselección de aspirantes.

1.6. En el Código de Contrato Ocasional nro. UACQS-NN-00005, los aspirantes que pasaron la etapa de preselección fueron SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ y EDGAR GONZALO TINOCO GALVEZ, por lo que, fueron convocados para el desarrollo de las entrevistas por parte de los delegados de la máxima autoridad nominadora el día 14 de marzo de 2024.

1.7. Una vez culminada la fase de entrevistas, los resultados fueron publicados en la página web institucional.

1.8. Mediante escrito ingresado en la secretaría general de esta institución con fecha 25 de marzo de 2024 a las 15h50, el aspirante EDGAR GONZALO TINOCO GALVEZ, presenta el recurso de Impugnación, solicitando lo siguiente: "a) Solicito de la manera más comedida se verifique la experiencia profesional y la experiencia profesional en el campo del conocimiento, toda vez que no concuerdan con la fecha de graduación profesional, tampoco con la fecha de registro de MAESTRIA, y de no cumplir se revea su designación. b) Revisar mi evaluación toda vez que con fecha 14 de marzo se me realizó una ENTREVISTA, como PRESELECCIONADO, a cargo de un DELEGADO del Sr. Rector, al tenor de la revisión del cumplimiento de la ASPIRANTE SELECCIONADA S.C."

(...)

III. ANÁLISIS:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, instrumentos técnicos generados para la Selección e Ingreso del personal académico ocasional y personal de apoyo ocasional de la Universidad Técnica de Machala, y demás normativa vigente. De lo expuesto, se observa que, tanto la convocatoria, bases para la selección, normativa vigente como los instrumentos técnicos fueron publicados en la página web institucional, evidenciando que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

En este sentido, las bases para la selección e ingreso del personal académico ocasional y personal de apoyo ocasional, en su parte pertinente contempla:

Tabla No. 3

Detalle de Necesidad Institucional del Personal Académico Ocasional

Nº	Facultad	Código de contrato ocasional requerido	Nº.	Categoría	dedicación	Campo Amplio del Conocimiento	Campos Específico	Asignaturas
5	FCQS	UACQS NN-00005	1	Personal académico ocasional	TIEMPO COMPLETO (40)	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Análisis de alimentos I
	FCQS							Operaciones Unitarias I
	FCQS							Química analítica
	FCQS							

La UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de regular y desarrollar procesos de selección e ingreso del personal académico ocasional y de apoyo ocasional atendiendo la normativa legal vigente.

De acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y el cronograma para la ejecución del proceso de selección e ingreso del personal académico ocasional y de apoyo ocasional, los postulantes podrán impugnar los resultados de conformidad con el cronograma publicado.

De los antecedentes expuestos, se observa que el proceso de selección se realizó dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado dentro de este proceso es válido.

El proceso de selección de personal académico ocasional se encuentra normado en el Instructivo emitido para el efecto, el cual reglamenta la fase de impugnación una vez publicados los resultados. Al normarse la impugnación e interponerse ésta, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo el acto administrativo de selección no causó estado dado que se interpuso en el tiempo oportuno dicho recurso.

La consecuencia jurídica de la interposición del recurso permite a la administración el examen de un acto que se encuentra suspendido, es decir que no ha causado estado, tal como lo establece el COA, lo que en otros términos significa que dicho acto no se encuentra en firme, por lo que es el momento oportuno para su examen en consecuencia de la impugnación planteada.

Es así que, la impugnación planteada por el postulante **EDGAR GONZALO TINOCO GÁLVEZ**, fue presentada en el término dispuesto, por lo que, es pertinente efectuar un análisis de fondo e individualizado de las alegaciones constantes en la cláusula IV y V de la impugnación, conforme el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

- a) Respecto a mi evaluación no se ha presentado ningún informe que indique mis resultados, que comparación existe con los obtenidos con el aspirante seleccionado, presentado en los resultados. También se me realizó una entrevista, de la cual requiero evaluación.

Es preciso señalar que, el artículo 18 del Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala, prevé que resultados de selección serán publicados en la página web institucional, adicionalmente, el aspirante solicitó las actas correspondientes a su postulación, lo cual fue remitido a su correo electrónico.

- b) En relación a la ASPIRANTE SELECCIONADA en este paquete, llama la atención como cumple los cuatro años de experiencia, por cuanto su REGISTRO DEL SENESCYT, su título profesional se registra el 23 de marzo del 2021 (menos de tres años). Y en cuanto a experiencia en docencia, esta requiere tener cuarto nivel, sin embargo, su maestría recién se registra en octubre del 2022. (Se adjunta REGISTRO DEL SENESCYT). Esto solo podría cumplir con trabajos desarrollados al mismo tiempo entre docencia y actividad profesional.

Con la finalidad de atender de manera motivada la referida alegación, esta dependencia procede a la revisión de la documentación presentada por la postulante SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ respecto al cumplimiento del **requisito general "c) Experiencia profesional de al menos dos (2) años"; y, del criterio de preselección "a) Experiencia profesional de al menos dos (2) años vinculada al campo amplio del conocimiento."**

De la documentación presentada por la postulante que justifica el requisito de experiencia profesional, consta:

Fojas	Descripción de documento presentado	Duración	Tiempo de labores
14 a 16	Contrato Civil docente nro. 1880-DTH-UTMACH	01/12/2022 al 31/01/2023	2 meses
19 a 22	Contrato de servicios ocasionales docentes nro. 6733-DTH-UTMACH	01/11/2023 al 31/12/2023	2 meses
25	Certificado de trabajo otorgado por PROMAORO, en calidad de ASISTENTE DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LABORATORIO	Noviembre de 2022	1 mes
27	Certificado de trabajo otorgado por TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS	07/03/2018 al 17/02/2020	1 año 11 meses



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

	S.A (TIA) en calidad de TRABAJADOR OPERATIVO		
28	Certificado de trabajo otorgado por ASESORIA CONTABLE DELGADO, en calidad de ASISTENTE DE SERVICIOS EN GENERAL	01/02//2021 al 30/04/2021	3 meses

Para la revisión del cumplimiento del requisito de experiencia profesional (2 años) se deberá observar la fecha de registro del título de tercer nivel que conste en el certificado emitido por el Senescyt, ya que a partir de esa fecha es cuando se ejerce de manera legal y efectiva la profesión.

A fojas 10 y 11 de la documentación presentada por la postulante consta el certificado de registro de título de la Senescyt en donde se visualiza que el título de Ingeniería en Alimentos fue registrado con fecha 24 de marzo de 2021; es decir que, conforme lo ilustrado en la matriz que antecede, una vez analizada la documentación presentada, se precisa que el certificado de trabajo otorgado por TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS S.A (TIA) con el que se demuestra que la postulante laboró en calidad de TRABAJADOR OPERATIVO desde el 07 de marzo de 2018 al 17 de febrero de 2020; no tributa al cumplimiento del requisito de experiencia profesional, toda vez que tal experiencia es de fecha anterior al registro de su título de tercer nivel, por lo tanto no ha justificado documentadamente el cumplimiento de dicho requisito.

El instructivo prevé que deben acreditarse dos años de experiencia profesional como requisito general de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, en tanto que, la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable ha estipulado para este proceso como criterio de preselección tener experiencia profesional de al menos dos (2) años vinculada al campo amplio del conocimiento, debiendo precisar que su contabilización se efectúa desde el registro del título de tercer nivel, siempre que dicho ejercicio se vincule al campo amplio de las asignaturas a impartirse.

- c) **En contraste de ello tengo muchos años de experiencia, y además en un año de trabajo he formulado un PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, se ha gestionado personalmente ante el Sr. PREFECTO EL COMODATO DE EQUIPOS DE PLANIFICACIÓN Y CAFETERIA (valorados en 400.000,00 USD), para lo cual se ha establecido un PROGRAMA con las FACULTAD DE EMPRESARIALES Y QUIMICA, misma que está en proceso.**

A fojas 9; 12 a 25 de la documentación presentada por el recurrente, constan documentos que justifican su experiencia profesional por un tiempo superior a dos años, por lo que, cumple con el requisito general de experiencia profesional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

- d) Con fecha 25 de marzo solicité a la institución mediante correo electrónico, informe de mi evaluación, pero hasta las 15h10, no he recibido respuesta alguna.

En virtud del requerimiento efectuado por el postulante, se debe indicar que el mismo fue atendido desde el correo electrónico del Rectorado (rectorado@utmachala.edu.ec) fecha 25 de marzo de 2024 a las 15h57.

Atendiendo lo manifestado en la cláusula V de la impugnación presentada por el recurrente, respecto a las peticiones efectuadas, se analizan las mismas en los siguientes términos:

- a) "Solicito de la manera más comedida se verifique la experiencia profesional y la experiencia profesional en el campo amplio del conocimiento, toda vez que no concuerdan con la fecha de graduación profesional, tampoco con la fecha de registro de MAESTRÍA, y de no cumplir se revea su designación."

Respecto a lo solicitado, se debe recalcar que los mismos han sido analizados en los párrafos precedentes por lo que, no corresponde efectuar un nuevo análisis.

- b) "Revisar mi evaluación toda vez que con fecha 14 de marzo se me realizó una ENTREVISTA como PRESELECCIONADO, a cargo de un DELEGADO del Sr. Rector, al tenor de la revisión del cumplimiento de la ASPIRANTE SELECCIONADA S.C."

De la revisión del expediente, se identifica que consta la Rúbrica para la entrevista de competencias pedagógicas para el proceso de selección de la UTMACH, aplicada al aspirante Edgar Gonzalo Tinoco Gálvez, en la que se evidencia la evaluación realizada a los criterios de comprensión de los procesos de aprendizaje, comunicación clara y efectiva, habilidad para la escucha activa y capacidad para planificar, organizar y gestionar el tiempo, cuyos resultados corresponden a la sana crítica del entrevistador, ante lo cual, no procede que esta Procuraduría General realice un análisis de su contenido y respectiva valoración.

IV. CONCLUSIONES:

Con el objeto de asegurar la legalidad, validez y eficacia de las actuaciones institucionales; y, ante la impugnación efectuada por el recurrente, es deber institucional asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, por lo que, conforme se ha analizado en líneas anteriores, al no haber causado estado el acto de selección del Código de Contrato Ocasional nro. UACQS NN 0005 y en virtud de la impugnación planteada, esta dependencia procedió a la revisión de la documentación que conforma el prenombrado código de contrato, de lo cual se colige lo siguiente:

1. La Comisión de preselección conformada por el Decano/a, Subdecano/a y Coordinador/a de la carrera de alimentos de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, ha elaborado y suscrito el Acta de Validación del cumplimiento de requisitos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

generales obligatorios en el cual se detalla que, los dos aspirantes al código Contrato Ocasional nro. UACQS NN 0005 cumplen con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala en concordancia con el Instructivo para el proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la UTMACH, por lo que, se declara que los aspirantes SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ y EDGAR GONZALO TINOCO GALVEZ cumplen con el perfil para la contratación requerida. Sin embargo, de la revisión documental efectuada, se evidencia que la aspirante SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ, no justificó el cumplimiento del requisito general de experiencia profesional por dos años, sino que erróneamente la Comisión de Preselección contabiliza como experiencia profesional la experiencia laboral acreditada previo a la obtención del título de tercer nivel, por lo tanto, no corresponde a experiencia profesional que acredite el cumplimiento de este requisito, sino que representa la experiencia laboral de la postulante.

2. De la revisión de la documentación presentada por el señor Ing. EDGAR GONZALO TINOCO GALVEZ, se evidencia el cumplimiento de requisitos generales, lo cual es concordante con el contenido del Acta de Validación del cumplimiento de requisitos generales obligatorios.
3. De conformidad con el principio de juridicidad esta institución se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de la norma constitucional y legal vigente, en virtud de lo cual al identificarse que la aspirante seleccionada no cumple con los requisitos generales obligatorios -condición *sine qua non* para la suscripción de un contrato como personal académico-, y con la finalidad de que no se suscriba un contrato ocasional en contra de la ley, es procedente que, a partir del conocimiento que toma esta autoridad respecto al incumplimiento de requisitos generales obligatorios, inhabilitar de la fase de preselección a la aspirante SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ por no acreditar documentadamente experiencia profesional de dos años, conforme a la normativa y bases de selección previamente conocidas.
4. Los aspirantes SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ y EDGAR GONZALO TINOCO GALVEZ fueron los dos únicos postulantes del código de contrato Nro. UACQS NN 0005, por lo que no existe otro perfil que valorar.

V. RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas en párrafos anteriores, así como de su aplicación al caso concreto y que se encuentran sustentadas en el presente informe, esta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 INHABILITAR de la fase de preselección del proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala a la aspirante SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ, por no cumplir con el requisito general obligatorio contenido en el artículo 13 literal c) del Instructivo y c) del artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

5.2 ACEPTAR el recurso de impugnación presentado por el aspirante EDGAR GONZALO TINOCO GÁLVEZ, con cédula de identidad Nro. 0702141920, en el marco del Código de Contrato Ocasional Nro. UACQS-NN-00005.

5.3 RECOMENDAR a la autoridad nominadora la selección del aspirante EDGAR GONZALO TINOCO GÁLVEZ, en el Código de Contrato Ocasional nro. UACQS-NN-00005, por cumplir los requisitos generales obligatorios y no haberse presentado otra postulación.

5.4. NOTIFICAR a SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ y EDGAR GONZALO TINOCO GÁLVEZ, con la presente resolución para su conocimiento."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0500-M, de fecha 28 de marzo del 2024, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, adjunta informe técnico nro. INF-DTH-0107-2024, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"• ANÁLISIS:

De la revisión del sustento de Impugnación presentado por el señor ING. MG. EDGAR TINOCO GÁLVEZ, se debe establecer que por mandato constitucional no se admiten criterios discriminatorios sobre el perfil profesional de los demás aspirantes por la fecha de graduación que se señala con énfasis a lo largo de sus argumentos, ya que de conformidad al artículo 26 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH, la experiencia profesional requerida al personal académico no titular es de dos años, tal y como se transcribe en el Instructivo que es una norma de carácter técnico para ejecutar lo ya establecido de manera reglamentaria, y es por ello que la experiencia en docencia responde a un criterio de priorización aprobado por el Consejo Universitario en el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL Y DEL PERSONAL DE APOYO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

ACADÉMICO OCASIONAL PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2024-1, más no como un requisito general.

Del análisis de los expedientes, se encuentra que conforme las actas de la Comisión Seleccionadora, se ha determinado que ambos aspirantes han cumplido con los requisitos generales y con algún criterio de preselección de los establecidos que son: a) Experiencia profesional de al menos dos (2) años vinculada al campo amplio del conocimiento, b) Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de capacitación, formación o actualización, en los últimos tres años, de las cuales al menos cuarenta (40) horas deben versar sobre temas pedagógicos y c) Acreditar al menos un artículo científico en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación en los últimos tres años, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior.

En el caso específico del postulante que recurre la decisión de selección emitida por el rectorado, corresponde informar que los años de experiencia superiores a los dos años no proporcionan ventaja alguna por sobre los demás aspirantes conforme consta nuestra normativa institucional.

En relación a las horas de capacitación pedagógica, obedecen a lo establecido en el artículo 14 literal b) como criterio de preselección, requisito que la aspirante seleccionada ha cumplido plenamente, no siendo el caso del aspirante recurrente, según consta del expediente.

El criterio de priorización de artículo científico debe ser cumplido de conformidad a los artículos 78, 79 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior en lo que respecta a obra relevante.

Los criterios de priorización del Instructivo para la selección, constan establecidos para cuando hubieren más de tres aspirantes, para lo cual se consideraría que la persona acredite experiencia docente de al menos un periodo académico y la maestría en el campo específico de conocimiento, no obstante, en el proceso de selección del paquete de asignaturas código UACQS NN-00005 constan menos de tres aspirantes.

La Procuraduría General ante la Impugnación presentada emite Informe Jurídico No. INF-PG-104-2024 de fecha 28 de marzo de 2024 en cuyo análisis de las páginas 12, 13 y 14, indica que la profesional CORDOVA MÁRQUEZ SANDRA ELIZABETH no cumple con el requisito general de experiencia profesional por cuanto no ha sido justificado con base en los documentos presentados en su carpeta.

En la página 13 consta en análisis comparativo con el cual se sustenta que bajo relación de dependencia una vez obtenido el título acredita menos de dos años.

• CONCLUSIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

El Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las atribuciones y responsabilidades que ejercerán las Unidades de Administración de Talento Humano, entre otras *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales.*

La población estudiantil de la Institución ha crecido significativamente, además que, por cumplimiento de requisitos, la Universidad Técnica de Machala ha tenido que atender procesos de desvinculación de personal, bajo el régimen LOES, dando lugar a la reducción de personal, y para poder gestionar los procesos académicos y administrativos de manera eficiente y eficaz, se requiere del fortalecimiento del talento humano, materiales y recursos financieros, entre otros.

Con base en la normativa que nos rige en materia de talento humano tales como los derechos de participación, criterios de paridad, normativa relacionada con el personal académico, etc., nuestro criterio que se circunscribe a las cuestiones técnicas y administrativas, debo expresar que conforme el análisis efectuado, consideramos que la aspirante ING. MG. CÓRDOVA MÁRQUEZ SANDRA ELIZABETH no ha justificado los requisitos generales, considerando el criterio legal emitido por la Mg. Jessica Priscilla Yungaicela Jiménez, Procuradora General, basado en el ordenamiento jurídico y con sujeción a los principios del debido proceso, ha concluido en su análisis que dentro de la carpeta de la aspirante seleccionada no se ha justificado la experiencia profesional, y que se debe acoger la Impugnación del aspirante ING. MG. EDGAR TINOCO GÁLVEZ, por cuanto si acreditó de manera eficaz los requisitos generales. En ese sentido queda a decisión de las autoridades la aceptación del criterio legal por las consideraciones expresadas en su contenido y por su condición de proceso asesor.

El análisis académico de título u otros factores que se considere deberán ser analizados por las instancias pertinentes.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-PG-2024-0178-M, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en calidad de Procuradora General, memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0500-M, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - INHABILITAR de la fase de preselección del proceso de vinculación del personal académico ocasional y del personal de apoyo académico ocasional para el periodo académico 2024-1 de la Universidad Técnica de Machala a la aspirante SANDRA ELIZABETH CORDOVA MÁRQUEZ, por no cumplir con el requisito general obligatorio contenido en el artículo 13 literal c) del Instructivo y c) del artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos.- ACEPTAR el recurso de impugnación presentado por el aspirante EDGAR GONZALO TINOCO GÁLVEZ, con cédula de identidad Nro. 0702141920, en el marco del Código de Contrato Ocasional Nro. UACQS-NN-00005.

Artículo tres. - RECOMENDAR a la autoridad nominadora la selección del aspirante EDGAR GONZALO TINOCO GÁLVEZ, en el Código de Contrato Ocasional nro. UACQS-NN-00005, por cumplir los requisitos generales obligatorios y no haberse presentado otra postulación.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución al decanato de FCQS.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.

SEXTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Sandra Córdova Márquez.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2024, en la décima sexta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0158-2024-CU-SE-16

la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

